



Causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada)

**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. **447-2021-TCE (acumulada)**, SE HA DICTADO SENTENCIA, LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**“SENTENCIA**

**CAUSA Nro. 447-2021-TCE (acumulada)**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 25 de octubre de 2021. Las 15h01.

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: a) Oficio Nro. TCE-PGR-JA-91-2021 de 7 de septiembre de 2021, dirigido a la Defensoría Pública; b) Oficio Nro. TCE-PGR-JA-93-2021 de 7 de septiembre de 2021, dirigido al Comandante de la Policía Nacional; c) Acta entrega recepción de 09 de septiembre de 2021, a las 09h30, suscrita por la secretaria relatora del despacho y la abogada Betsabé Méndez Ávila, patrocinadora de la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; d) Escrito en una (1) foja y en calidad de anexos un (1) ejemplar íntegro del diario “*expreso de Guayaquil*” de 06 de octubre de 2021, constante en treinta (30) páginas, suscrito por la abogada Betsabé Méndez Ávila, patrocinadora de la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, ingresado en recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el mismo día, mes y hora, a las 09h00; e) Copias simples de la credencial del Foro de Abogados de la abogada Betsabé Méndez Ávila, credencial del defensor público, doctor Paúl Guerrero Godoy; f) Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento llevada a cabo el 11 de octubre de 2021, a las 14h30 y CD y DWR que contienen el audio y video, respectivamente, de la mencionada diligencia; g) Correo electrónico de: “*betsabemendez*” <betsabemendez@cne.gob.ec> con el asunto: “*PODER DE RATIFICACIÓN*” de 18 de octubre de 2021, a las 9:42:17 remitido por la abogada Betsabé Méndez, patrocinadora de la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y reenviado al correo institucional de la señora secretaria relatora [jazmin.almeida@tce.gob.ec](mailto:jazmin.almeida@tce.gob.ec) el 18 de octubre de 2021, a las 11h00, mismo que fue verificado y atendido el mismo día, mes y año a las 11h15.

**I. ANTECEDENTES**

• **CAUSA No. 447-2021-TCE**

1. El 21 de junio de 2021, a las 15h22, ingresó en recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos ciento cuarenta y nueve (149) fojas suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual presentó una denuncia en contra del abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento ReactívatE, Lista 104, de la



Causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada)

dignidad de "Vocales de Juntas Parroquiales Muisne/San Francisco" (sic) del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social". (fs. 1-152)

2. Mediante acta de sorteo No. 120-23-06-2021-SG de 23 de junio de 2021, a las 10h45, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **447-2021-TCE**, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 153-155)

3. El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 24 de junio de 2021, a las 08h51, en dos (2) cuerpos en ciento cincuenta y cinco (155) fojas, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho. (f. 156)

4. Mediante auto de 19 de julio de 2021, las 08h51, esta juzgadora, en lo principal, dispuso:

...**PRIMERO.-** Por ser una causa que devienen sus hechos del proceso electoral del año 2019, para su conocimiento y resolución se aplicará la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante Código de la Democracia) antes de la reforma de febrero de 2020, conforme así lo ordena la disposición transitoria décima tercera del Código de la Democracia reformado.

**SEGUNDO.-** En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, **AMPLÍE Y ACLARE** su denuncia con **todos y cada uno de los requisitos** conforme se encuentran descritos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral (antes de la reforma de febrero de 2020).

Además, remita en original o copia certificada legible la "**DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO**", del abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactivate, Lista 104.

Señale con precisión el domicilio donde será citado el presunto infractor.

Precise cual es la parroquia y el cantón de la dignidad por el presunto infractor se encuentra denunciado, ya que en el escrito presentado este encuentra detallado de manera general.

**TERCERO.-** Remita a este despacho **TODO** el expediente íntegro en documentación original, correspondiente al presunto infractor del abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactivate, Lista 104, de la dignidad de "Vocales de Juntas Parroquiales Muisne/San Francisco" (sic), del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social".



Causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada)

Se recuerda a la denunciante que las copias simples carecen de eficacia probatoria, como así se ha pronunciado este Tribunal. Por lo tanto la documentación que se remite deberá estar debidamente certificada en legal y debida forma.

En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se dispondrá el archivo, conforme lo establece el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 157-158)

5. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0496-O de 19 de julio de 2021, el secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, abogado Gabriel Andrade Jaramillo comunicó a la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, la asignación de la casilla contencioso electoral No. 015 para las notificaciones respectivas. (f. 165)

6. El 21 de julio de 2021, a las 11h19, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos nueve (9) fojas, suscrito por la abogada Betsabe Méndez Ávila, en representación de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, a través del cual, dio contestación a lo ordenado en auto de 19 de julio de 2021, a las 08h51 dictado por esta juzgadora. (fs. 168-178)

- **CAUSA No. 467-2021-TCE**

7. El 21 de junio de 2021, a las 15h42, ingresó por recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en tres (3) fojas, y en calidad de anexos ciento treinta y tres (133) fojas suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual presentó una denuncia en contra del abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactívale, Lista 104, de la dignidad de "Concejales Urbanos / Muisne" (sic) del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social". (fs. 181-316)

8. Mediante acta de sorteo No. 120-23-06-2021-SG de 23 de junio de 2021, a las 10h45, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número 467-2021-TCE, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 317-319)

9. El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 24 de junio de 2021, a las 08h55, en dos (2) cuerpos en ciento treinta y nueve (139) fojas, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho. (fs. 320)

10. Mediante auto de 19 de julio de 2021, las 09h01, esta juzgadora, en lo principal, dispuso:

...PRIMERO.- Por ser una causa que devienen sus hechos del proceso electoral del año 2019, para su conocimiento y resolución se aplicará la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en



Causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada)

adelante Código de la Democracia) antes de la reforma de febrero de 2020, conforme así lo ordena la disposición transitoria décima tercera del Código de la Democracia reformado.

**SEGUNDO.-** En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, **AMPLÍE Y ACLARE** su denuncia con **todos y cada uno de los requisitos** conforme se encuentran descritos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral (antes de la reforma de febrero de 2020).

Además, remita en original o copia certificada legible la **"DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO"**, del abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactívaté, Lista 104.

Señale con precisión el domicilio donde será citado el presunto infractor.

**TERCERO.-** Remita a este despacho **TODO** el expediente íntegro en documentación original, correspondiente al presunto infractor del abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactívaté, Lista 104, de la dignidad de "Concejales Urbanos / Muisne" del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social".

Se recuerda a la denunciante que las copias simples carecen de eficacia probatoria, como así se ha pronunciado este Tribunal. Por lo tanto la documentación que se remite deberá estar debidamente certificada en legal y debida forma.

En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se dispondrá el archivo, conforme lo establece el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 321- 322)

11. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0497-O de 19 de julio de 2021, el secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, abogado Gabriel Andrade Jaramillo comunicó a la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, la asignación de la casilla contencioso electoral No. 015 para las notificaciones respectivas. (f. 329)

12. El 21 de julio de 2021, a las 11h21, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos diez (10) fojas, suscrito por la abogada Betsabe Méndez Ávila, en representación de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, a través del cual, dio contestación a lo ordenado en auto de 19 de julio de 2021, a las 09h01 dictado por esta juzgadora. (fs. 332-343)

13. Mediante auto de 03 de julio de 2021, ea las 15h11, se admitió a trámite la causa No. 447-2021-TCE y, en lo principal, la jueza de instancia, dispuso: **i)** acumular la causa **467-2021-TCE** a la causa No. **447-2021-TCE** al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, por existir identidad objetiva y subjetiva; **ii)** citar con



Causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada)

todo lo actuado al abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactívaté, Lista 104, en el domicilio declarado en los escritos presentados en este Tribunal el 21 de julio de 2021 por la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; y, iii) señalar para el **jueves 26 de agosto de 2021, a las 09h30**, la práctica de la AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO, diligencia que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 346-348)

• **CAUSA No. 444-2021-TCE**

14. El 21 de junio de 2021, a las 15h18 ingresó por recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos ciento cuarenta y siete (147) fojas suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, conjuntamente con la abogada Betsabe Méndez Ávila, directora y analista provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, respectivamente, mediante el cual presentó una denuncia en contra del abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactívaté Lista 104, a la dignidad de "Vocales de Juntas Parroquiales Muisne/Daule" (sic) del proceso "Elecciones Seccionales 2019". (fs. 349-498)

15. Mediante acta de sorteo No. 120-23-06-2021-SG de 23 de junio de 2021, a las 10h45, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional, signada con el número **444-2021-TCE**, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 499-501)

16. El expediente fue recibido en el despacho del juez de instancia, el 24 de junio de 2021, a las 08h51 en dos (2) cuerpos, en ciento cincuenta y tres (153) fojas, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora de ese despacho. (f. 502)

17. Mediante auto de 04 de agosto de 2021, a las 10h00, el doctor Ángel Torres Maldonado dispuso:

"...**PRIMERO:** De la revisión del expediente No. 444-2021-TCE que contiene el escrito mediante el cual la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, presenta una denuncia por una presunta infracción electoral contra el abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del movimiento Reactívaté, lista 104, de la dignidad de vocales de juntas parroquiales Muisne/ Daule para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 447-2021-TCE, en virtud de que, la causa se refiere a una denuncia formulada contra el abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del movimiento Reactívaté, lista 104, de la dignidad de vocales de juntas parroquiales Muisne/ Daule, para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019".

**SEGUNDO:** Al amparo de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por cuanto el 03 de julio (sic) de 2021 a las 15h11, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de instancia, admitió a trámite la causa No. 447-2021-TCE dispongo la acumulación de la causa 444-2021-TCE a la causa 447-2021-TCE, a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo.



Causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada)

**TERCERO:** A través de la Secretaría Relatora de este Despacho, remítase el expediente íntegro de la causa No. 444-2021-TCE al Despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral para los fines legales correspondientes." (fs. 504-505)

18. El 04 de agosto de 2021, a las 11h46, con memorando Nro. TCE-ATM-ALCG-060-2021-M, el abogado Ángel Leonardo Carrión Gálvez, secretario relator ad-hoc del despacho del juez doctor Ángel Torres Maldonado, remitió a la Secretaría General el expediente íntegro de la causa No. 444-2021-TCE en dos (2) cuerpos en ciento sesenta y cuatro (164) fojas. (f. 514)

19. Con auto de 06 de agosto de 2021, a las 09h51, esta juzgadora dispuso se tenga por correcta la fecha del auto de admisión, esto es, "03 de agosto de 2021", ya que por un "lapsus calami", se hizo constar 03 de julio de 2021. (f. 515)

20. Mediante auto de 11 de agosto de 2021, a las 10h01, en lo principal, se dispuso: i) la acumulación de la causa Nro. 444-2021-TCE a la causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada) de conformidad con lo señalado en el artículo 248 del Código de la Democracia; ii) la citación al denunciado con todo el expediente procesal acumulado; y, iii) la ratificación de la AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO para el 26 de agosto de 2021, a las 09h30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 522-525)

21. Con oficio Nro. TCE-PGR-JA-042-2021 de 03 de agosto de 2021 dirigido a la Defensoría Pública, se solicitó la designación de un defensor público, para que comparezca en la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada), en cumplimiento del auto de 03 de agosto de 201, a las 15h11. (f. 536)

22. Oficio Nro. TCE-PGR-JA-043-2021 de 03 de agosto de 2021 dirigido al señor Comandante de la Policía Nacional, en cumplimiento del auto de 03 de agosto de 201, a las 15h11. (f. 537)

23. Razón de imposibilidad de citación de 18 de agosto de 2021, a las 15h15 al abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactivate, Lista 104, con el auto de admisión de 03 de agosto de 2021, a las 15h11, suscrita por la servidora electoral Glenda Martínez Romo, citadora-notificadora del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 538)

24. Mediante oficio Nro. TCE-PGR-JA-056-2021 de 11 de agosto de 2021 dirigido a la defensoría Pública, se solicitó la designación de un defensor público, para que comparezca a la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada), en cumplimiento del auto de 11 de agosto de 201, a las 10h01. (f. 553)

25. El 16 de agosto de 2021, a las 12:00:40 se recibió en la dirección electrónica institucional [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) un correo electrónico de: "Cristina Alejandra Llanos Pérez" <[ccllanos@defensoria.gob.ec](mailto:ccllanos@defensoria.gob.ec)> con el asunto: "AUDIENCIAS TCE" en el cual se adjuntan tres (3) archivos de diferentes causas, correspondiendo a la causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada) el archivo: "AUDIENCIA TCE 26 DE AGOSTO-



Causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada)

09H30.pdf" de tamaño 95KB que impreso contiene una (1) foja donde consta la firma electrónica de la abogada Andrea Yamila Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha (E) procediéndose a validar en el sistema Firma EC 2.8.0 y en el cual señala que se asignó al doctor Paúl Guerrero como defensor público para la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada); el correo antes detallado es reenviado a la dirección electrónica [jazmin.almeida@tce.gob.ec](mailto:jazmin.almeida@tce.gob.ec) perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, el mismo día mes y año a las 12h12. (fs. 555-558)

26. El 17 de agosto de 2021, a las 10h08, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el oficio Nro. DP-DP17-2021-0121-O suscrito electrónicamente por la abogada Andrea Yamila Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha (E); recibido el mismo día, mes y año a las 10h53 en el despacho de la jueza de instancia, mediante el cual se designa como defensor público al doctor Paúl Guerrero. (fs. 559)

27. Razón de imposibilidad de citación de 18 de agosto de 2021, a las 15h17, al abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactívale, Lista 104, con el auto de acumulación de 11 de agosto de 2021, a las 10h01, dentro de la causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada) suscrita por la servidora electoral Glenda Martínez Romo, citadora-notificadora del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 563)

28. Mediante auto de 24 de agosto de 2021, a las 08h41, la jueza de instancia dispuso:

...**PRIMERO.-** Conforme razón sentada por la servidora electoral Glenda Martínez Romo, citadora-notificadora sobre la imposibilidad de citación al abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactívale, Lista 104, tanto del auto de admisión a trámite de 03 de agosto de 2021, a las 15h11 y del auto de acumulación de 11 de agosto de 2021, a las 10h01 en la dirección señalada por la denunciante doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas señalado en su escrito de denuncia y en su escrito de aclaración y ampliación; en el **término de dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, **por última vez**, señale la dirección donde se citará al denunciado, todo esto en razón de garantizar el derecho a la defensa consagrados en los literales a); b); y, c) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

**SEGUNDO.-** Lo ordenado en la disposición que antecede, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicado en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al colegio Experimental "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**TERCERO.-** En razón de la imposibilidad de citación en la presente causa al abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactívale, Lista 104, **se suspende la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada)**, señalada para el 26 de agosto de 2021, a las 09h30, hasta que se pueda señalar nuevo domicilio o se cumpla en forma legal con el acto de citación." (fs. 565 a 566)



Causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada)

29. Oficio Nro. TCE-PGR-JA-69-2021 y oficio Nro. TCE-PGR-JA-70-2021 de 24 de agosto de 2021, dirigido a la Defensoría Pública y Comandante de la Policía Nacional, respectivamente, mediante los cuales se informa la suspensión de la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada). (fs. 574 y 575)

30. El 26 de agosto de 2021, a las 22:22:28, ingresó en la dirección electrónica [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) un correo electrónico de "betsabemendez" [betsabemendez@cne.gob.ec](mailto:betsabemendez@cne.gob.ec) con el asunto "ACLARACIÓN DE CAUSA No.-447-2021-TCE, el cual fue reenviado al correo de la señora secretaria relatora de este despacho, según se desprende de la razón respectiva. (fs. 577-579)

31. Con auto de 31 de agosto de 2021, a las 15h11, dispuse:

...PRIMERO.- De la revisión del correo remitido por la denunciante, el día 26 de agosto de 2021, a las 22:22:28, en el cual se adjunta un escrito en el que no consta firma de responsabilidad alguna, esta juzgadora no lo da por válido.

SEGUNDO.- En el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, bajo prevenciones de ley, señale una nueva dirección donde se citará al abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactivate, Lista 104; o a su vez declare el desconocimiento de otra dirección del denunciado, para lo cual deberá estar a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral (antes de la reforma de febrero de 2020). (f. 580 y vta.)

32. Mediante auto de 07 de septiembre de 2021, a las 10h11, esta juzgadora, en lo principal, ordenó:

...PRIMERO.- Por cuanto, la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, no ha señalado nueva dirección para la citación del denunciado abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactivate, Lista 104, y en razón de la imposibilidad de citación en la dirección declarada por la denunciante, conforme dispone el artículo 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **CITASE POR LA PRENSA** en uno de los diarios impresos de mayor circulación nacional o de la provincia de Esmeraldas, al abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactivate, Lista 104, de la dignidad de "Vocales de Juntas Parroquiales Muisne/San Francisco" (sic), del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social". Los gastos de esta publicación correrán por parte de la denunciante. Se insta a la denunciante y a su defensa técnica revisar lo dispuesto en artículo 304 del Código de la Democracia (antes de la reforma de febrero del año 2020).

SEGUNDO.- Señálese para el día 11 de octubre de 2021, a las 14h30, la práctica de la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada); en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral (auditorio), ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre María Angélica Carrillo y Portete, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.



Causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada)

El procedimiento de esta diligencia se encuentra previsto en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia (antes de la reforma).

**TERCERO.-** El extracto de citación al abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactívale, Lista 104, de la dignidad de "Vocales de Juntas Parroquiales Muisne/San Francisco", para la publicación, es el siguiente:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada)**

**Tipo de causa:** Denuncia por presunta infracción electoral

**Accionante:** Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

**Accionado:** Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactívale, Lista 104, de la dignidad de "Vocales de Juntas Parroquiales Muisne/San Francisco" (sic), del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019" y "Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"

**Jueza:** Dra. Patricia Guaicha Rivera

Mediante auto de 07 de septiembre de 2021, a las 10h11, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de instancia dentro de la causa Nro.447-2021-TCE (acumulada) en razón de la imposibilidad de citación al abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactívale, Lista 104, de la dignidad de "Vocales de Juntas Parroquiales Muisne/San Francisco"(sic), del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", se dispuso la **CITACIÓN** por la prensa en uno de los diarios impresos de mayor circulación nacional o de la provincia de Esmeraldas, para la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la causa Nro. 447-2021-TCE, el día **11 de octubre de 2021, a las 14h30**, en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral (auditorio), ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre María Angélica Carrillo y Portete, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por ser una supuesta infracción electoral que devienen sus hechos del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019", el procedimiento y trámite será llevado con lo establecido en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral (antes de la reforma de febrero del año 2020). Conforme el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el denunciado deberá: **1) Designar un profesional del derecho, a fin de que asuma la defensa técnica durante todo el trámite; 2) De no contar con defensor de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; 3) Presentar prueba de descargo en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; 4) Se le previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía según establece el artículo 251 del Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y 5) Señalar domicilio electrónico para notificaciones. Las pruebas de cargo y de descargo deberán ser presentadas por las partes procesales en atención a lo dispuesto en el artículo 253 del Código de la Democracia (antes de la reforma), durante la audiencia de prueba y juzgamiento. Las partes procesales podrán acceder al expediente físico (acumulado), el cual se encuentra a cargo de la relatoría del despacho de la jueza de instancia. Para verificación de las partes procesales se encuentran las providencias dictadas dentro de la presente causa en la cartelera -web virtual [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) . "**



Causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada)

**CUARTO.-** El extracto de la citación, será entregado a la denunciante el día 09 de septiembre de 2021 de 08h00 a 16h30, para constancia se firmará la correspondiente acta entrega recepción, misma que será incorporada a la presente causa.

**QUINTO.-** Una vez cumplida la citación por la prensa, la abogada Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, remitirá a este despacho en el término de un (1) día posterior a la publicación, el ejemplar original, físico e íntegro donde se publicó el extracto de la citación." (fs. 587-591 vta.)

33. Con oficio Nro. TCE-PGR-JA-91-2021 y oficio Nro. TCE-PGR-JA-93-2021 de 7 de septiembre de 2021, se informó a la Defensoría Pública y Comandante de la Policía Nacional, en su orden, la nueva fecha de la audiencia oral de prueba y juzgamiento. (fs. 605 y 606)

34. Mediante acta entrega-recepción de 09 de septiembre de 2021, a las 09h30, la secretaria relatora de este despacho, procedió con la entrega del extracto para la citación por la prensa al denunciado, abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactívale, Lista 104, a la abogada Betsabé Méndez Ávila, patrocinadora de la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas. (fs. 608-611)

35. El 06 de octubre de 2021, a las 09h00, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en una (1) foja y en calidad de anexos un (1) ejemplar íntegro del diario "*expreso de Guayaquil*" de 06 de octubre de 2021, constante en treinta (30) páginas, en cuya página veinte (20) consta el extracto dispuesto por esta juzgadora en auto de 07 de septiembre de 2021 a las 10h11. El ejemplar fue entregado en el despacho el 06 de octubre de 2021, a las 09h20, conforme razón sentada por la secretaria relatora de este. (fs. 612- 615)

36. Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento llevada a cabo el 11 de octubre de 2021, a las 14h30, suscrita por la jueza de instancia y la secretaria relatora del despacho, así como un CD y un DWR que contienen el audio y video, respectivamente, de la mencionada diligencia. (fs. 618-624)

37. Correo electrónico de: "betsabemendez" <betsabemendez@cne.gob.ec> con el asunto: "PODER DE RATIFICACIÓN" de 18 de octubre de 2021, a las 9:42:17 remitido por la abogada Betsabé Méndez, patrocinadora de la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y reenviado al correo institucional de la señora secretaria relatora [jazmin.almeida@tce.gob.ec](mailto:jazmin.almeida@tce.gob.ec) el 18 de octubre de 2021, a las 11h00, mismo que fue verificado y atendido el mismo día, mes y año a las 11h15. En el correo electrónico se adjunta un escrito firmado electrónicamente por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en el cual indica: "**SEGUNDO:** Dentro de la causa No. 447-2021-TCE (acumulada), la Abg. Betsabé Méndez Ávila, Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2, Responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica, de la Delegación Provincial electoral de Esmeraldas, ejerció la defensa técnica en mi representación, a quien proveo la autorización de Ratificación de Intervención dentro de la presente causa." (fs. 626-628)

## II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA



## 2.1. Jurisdicción y competencia

El numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en similar texto señalan como funciones del Tribunal Contencioso Electoral: *“Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.”*

Los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia establecen, en su orden: *“Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.”*

Por su parte, el artículo 82 al 88 Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, determina el procedimiento a seguir para el juzgamiento de infracciones electorales.

De la revisión del expediente se desprende que la denuncia fue presentada en contra del abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactívate, Lista 104, de las dignidades de: 1) vocales de Juntas Parroquiales, parroquia San Francisco, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas (causa Nro. 447-2021-TCE; 2) concejales urbanos, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas (causa Nro. 467-2021-TCE); y, 3) vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Daule, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas (causa Nro. 444-2021-TCE).

Por lo tanto esta jueza tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver la presente causa.

## 2.2 Legitimación activa

La doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, compareció en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de la copia certificada de la acción de personal No. 1252-CNE-DNTH-2018 de 29 de diciembre de 2018, emitida por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral<sup>1</sup> y en tal calidad presentó las denuncias ante este Órgano de Justicia Electoral; en consecuencia, cuenta con legitimación activa para activar la jurisdicción contencioso electoral.

## 2.3. Oportunidad de la presentación de la denuncia

El artículo 304 del Código de la Democracia establece: *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años.”*

<sup>1</sup> Ver foja 145 del expediente



Causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada)

Las denuncias presentadas ante este Órgano de Justicia Electoral refiere a la no presentación de los documentos y justificativos a las observaciones realizadas por el organismo desconcentrado electoral a los informes de cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley y que tienen relación con el proceso electoral "Elecciones Seccionales y elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019".

La directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, emitió las resoluciones números CNE-DPE-2021-0575 de 28 de mayo de 2021<sup>2</sup>; CNE-DPE-2021-0579 de 31 de mayo de 2021<sup>3</sup>; y, CNE-DPE-2021-0574 de 28 de mayo de 2021<sup>4</sup> a las que se adjuntó los expedientes finales SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-08-275; SECCIONALES-CPCCS2019-CU-08-0032; y, SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-08-279, respectivamente, motivo por el cual las denuncias presentadas se encuentran dentro del plazo previsto en la ley, siendo oportuna su presentación.

### III. ARGUMENTOS DE LA DENUNCIANTE

- **CAUSA Nro. 447-2021-TCE**

a) Denuncia inicial:

La denuncia se fundamentó en los siguientes términos:

La directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas indicó que la Unidad de Gestión Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral elaboró los informes correspondientes a las cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad de: "*Vocales de Juntas Parroquiales Muisne /San Francisco EXP. CPCCS2019-VJP-08-0275*".

Que una vez culminado el examen de cuentas de la campaña electoral del proceso electoral del año 2019, el responsable del manejo económico de la mencionada dignidad del Movimiento Reactíivate, Lista 104, de la provincia de Esmeraldas:

"... realizó la apertura del RUC a destiempo, cuando debió hacerlo hasta el 14 de enero de 2019, inobservando lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa.

El Responsable del Manejo Económico, no apertura la cuenta corriente bancaria única electoral cuando tenía que realizarlo hasta el 14 de enero de 2019, inobservando lo establecido en el artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa.

El Responsable del Manejo Económico no presentó el certificado de cancelación de la cuenta corriente Bancaria única Electoral cuando tenía que realizarlo hasta el 21 de abril

<sup>2</sup> Ver foja 131 a 133 vta. del expediente

<sup>3</sup> Ver foja 295 a 297 vta. del expediente

<sup>4</sup> Ver foja 477 a 479 vta. del expediente



Causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada)

de 2019, inobservando lo establecido en el artículo 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa.

El responsable del manejo económico no presentó los Comprobantes Egresos (sic) incumpliendo con lo establecido en el literal i) del Art. 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa...”

En cuanto a los fundamentos de la denuncia, la denunciante invocó los artículos 231, 232, 233, 234, 275 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 del Código de la Democracia.

Señaló que la denuncia la formuló conforme lo previsto en los artículos 233, 234 y 304, señalando que pone en conocimiento de este Tribunal el respectivo expediente y que adjunta las evidencias necesarias para los fines legales correspondientes.

Los medios de prueba que indicó es su denuncia “... es el informe Técnico que elaboro la Dirección Técnica Provincial de Participación Política mediante la Unidad Técnica Provincial de Focalización y Control de Gasto Electoral.”(sic)

#### **b) Escrito de aclaración y ampliación<sup>5</sup>:**

En cuanto a su escrito de ampliación y aclaración manifestó:

“La Dirección Técnica Provincial de Participación Política, mediante la Unidad de Gestión Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral elaboró el informe No. CPCCS2019-VJP-08-0275, correspondiente a las cuentas de campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales San Francisco del Cantón Muisne de la Provincia de Esmeraldas del Movimiento Reactivate, Lista 104, el mismo que contiene varias conclusiones respecto al expediente de cuentas de campaña electoral presentado (...) el responsable del manejo económico incumplió con las obligaciones establecidas referente al financiamiento y control del gasto establecido;

La no presentación de los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente, en los términos y plazos previstos, documentación que se debió ser presentada 90 días posterior a las elecciones seccionales de 2019.”

Ratificó que el presunto infractor es el abogado Luis Rafael Montaña Garcés y la persona que tuvo conocimiento de la infracción fue la ingeniera Carmen Sánchez Monserrate, analista provincial de Participación Política 2, de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de Esmeraldas.

<sup>5</sup> Ver foja 177 a 178 vta.



Causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada)

Mencionó que la determinación del daño causado al no desvanecer la observación por documentación faltante y evidenciarse el incumplimiento al Código de la Democracia y a su reglamento en sede administrativa, la Delegación Provincial Electoral, es afectada con la tramitación de los expedientes de cuentas de campaña.

Invocó el artículo 234 del Código de la Democracia, como también transcribió el artículo 275 numerales 2 y 4 como base de sus denuncias.

- **CAUSA Nro. 467-2021-TCE**

**a) Denuncia inicial:**

La directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, indica que la Unidad de Gestión Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral elaboró los informes correspondientes a las cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad de: *"Concejales Urbanos/Muisne EXP. CPCCS2019-CU-08-0032"*

Señaló que una vez culminado el examen de cuentas de la campaña electoral del proceso electoral del año 2019, el responsable del manejo económico de la mencionada dignidad del Movimiento Reactívale, Lista 104, de la provincia de Esmeraldas:

*"...realizó la apertura del RUC a destiempo, cuando debió hacerlo hasta el 14 de enero de 2019, inobservando lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa.*

El Responsable del Manejo Económico, no apertura la cuenta corriente bancaria única electoral cuando tenía que realizarlo hasta el 14 de enero de 2019, inobservando lo establecido en el artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa.

El Responsable del Manejo Económico no presentó el certificado de cancelación de la cuenta corriente Bancaria única Electoral cuando tenía que realizarlo hasta el 21 de abril de 2019, inobservando lo establecido en el artículo 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa.

El responsable del manejo económico no presentó los Comprobantes Egresos (sic) incumpliendo con lo establecido en el literal i) del Art. 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa..."

Fundamentó la denuncia en lo dispuesto en los artículos 231, 232, 233, 234, 275 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 del Código de la Democracia.



Causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada)

Realizó la denuncia conforme lo previsto en los artículos 233, 234 y 304, señalando que pone en conocimiento de este Tribunal el respectivo expediente y que adjuntó las evidencias necesarias para los fines legales correspondientes.

El medio de prueba, según la denuncia "...es el informe Técnico que elaboro la Dirección Técnica Provincial de Participación Política mediante la Unidad Técnica Provincial de Focalización y Control de Gasto Electoral."(sic)

**b) Escrito de ampliación y aclaración:**

La denunciante al ampliar y aclarar el libelo inicial, manifestó:

"La Dirección Técnica Provincial de Participación Política, mediante la Unidad de Gestión Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral elaboró el informe No. CPCCS2019-CU-08-0032, correspondiente a las cuentas de campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Muisne de la Provincia de Esmeraldas del Movimiento Reactivate, Lista 104, el mismo que contiene varias conclusiones respecto al expediente de cuentas de campaña electoral presentado.

Una vez culminado el examen de cuentas de la campaña electoral del Proceso de "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Muisne de la Provincia de Esmeraldas del Movimiento Reactivate, Lista 104, se concluyó que:

el responsable del manejo económico incumplió con las obligaciones establecidas referente al financiamiento y control del gasto establecido; (sic)

La no presentación de los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente, en los términos y plazos previstos, documentación que se debió ser presentada 90 días posterior a las elecciones seccionales de 2019."<sup>6</sup>

Ratificó que el presunto infractor es el abogado Luis Rafael Montaña Garcés y la persona que tuvo conocimiento de la infracción fue la ingeniera Carmen Sánchez Monserrate, analista provincial de Participación Política 2, de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de Esmeraldas.

Manifestó que la determinación del daño causado al no desvanecer la observación por documentación faltante y evidenciarse el incumplimiento al Código de la Democracia y a su reglamento en sede administrativa, la Delegación Provincial Electoral, es afectada con la tramitación de los expedientes de cuentas de campaña.

<sup>6</sup> Ver foja 342



Causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada)

Invocó el artículo 234 y transcribe el artículo 275 numerales 2 y 4 del Código de la Democracia, como base de su denuncia.

- **CAUSA Nro. 444-2021-TCE**

**a) Denuncia inicial:**

La directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas indicó que la Unidad de Gestión Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral elaboró los informes correspondientes a las cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad de: *"Vocales de Juntas Parroquiales Muisne/Daule EXP. CPCCS2019-VJP-08-0279"*

Señaló que contienen varias conclusiones respecto al expediente de cuentas de campaña electoral presentado, al determinar<sup>7</sup>:

"Una vez culminado el examen de cuentas de la campaña electoral del Proceso de Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", de las dignidades mencionadas del Cantón Muisne de la Provincia de Esmeraldas del Movimiento Reactívale, Lista 104, se concluye lo siguiente:

El Responsable del Manejo Económico, realizó la apertura del RUC a destiempo, cuando debió hacerlo hasta el 14 de enero de 2019, inobservando lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

El Responsable del Manejo Económico, no apertura la cuenta corriente bancaria única electoral cuando tenía que realizarlo hasta el 14 de enero de 2019, inobservando lo establecido en el artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

El Responsable del Manejo Económico no presentó (sic) el certificado de cancelación de la cuenta corriente Bancaria Única Electoral cuando tenía que realizarlo hasta el 21 de abril de 2019, inobservando lo establecido en el artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

El responsable del manejo económico no presentó los Comprobantes de Egresos incumpliendo con lo establecido en el literal i) del Art.24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa..."

En cuanto a los fundamentos de la denuncia, invocó los artículos 231, 232, 233, 234, 275 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 del Código de la Democracia.

<sup>7</sup> Ver fojas 496 a 498 vta. del expediente



Causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada)

Formuló la denuncia conforme lo previsto en los artículos 233, 234 y 304 *ibídem*, señalando que pone en conocimiento de este Tribunal el respectivo expediente y que adjunta las evidencias necesarias para los fines legales correspondientes.

Los medios de prueba que indica en la denuncia "...es el informe Técnico que elaboro la Dirección Técnica Provincial de Participación Política mediante la Unidad Técnica Provincial de Focalización y Control de Gasto Electoral."(sic)

#### IV. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el 11 de octubre de 2021, a las 14h30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, en la que las partes procesales realizaron sus actuaciones conforme las reglas previstas en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia.

A esta diligencia concurrió la abogada Betsabé Méndez Ávila, en representación de la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas. No compareció el abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactívale, Lista 104.

En razón de la ausencia de la parte denunciada, esta autoridad dispuso posponer por diez minutos la audiencia en espera de que concurran a la diligencia<sup>8</sup>; sin embargo, luego de transcurrido el tiempo establecido, de la verificación de la citación realizada a través de la Relatoría del despacho, de verificar que no ingresó ningún documento justificando la inasistencia y que el denunciado fue citado en legal y debida forma mediante publicación en un diario de alcance nacional<sup>9</sup>, esta juzgadora declaró la rebeldía del abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactívale, Lista 104, de las dignidades de: i) Vocales de Junta Parroquial San Francisco del cantón Muisne (causa Nro. 447-2021-TCE); ii) Concejales Urbanos cantón Muisne (causa Nro. 467-2021-TCE); y, iii) Vocales de Junta Parroquial Daule del cantón Muisne (causa Nro. 444-2021-TCE).

Por cuanto se notificó debidamente a la Defensoría Pública para que designe un defensor público, tal designación recayó en el doctor Paúl Guerrero Godoy quien compareció a la diligencia y actuó en representación de la parte denunciada.

En la audiencia oral de prueba y juzgamiento, esta juzgadora garantizó a las partes procesales el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

#### V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

<sup>8</sup> Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.- Art. 87.- La jueza o el juez que dirija la audiencia, podrá posponer hasta diez minutos el inicio de la misma, luego de lo cual ésta iniciara con los presentes. Si la persona citada no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, se la juzgará en rebeldía, siempre y cuando se cuente con el defensor público.

<sup>9</sup> Ver foja 612 a 614 del expediente procesal



Causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada)

Corresponde a esta juzgadora, según las alegaciones expuestas por las partes procesales resolver la pretensión de la denunciante que consiste en determinar si el abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento ReactívatE, Lista 104, incumplió con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 275 del Código de la Democracia, respecto de no desvanecer las observaciones a los informes de cuentas de campaña de las dignidades de: vocales de la Junta Parroquial San Francisco del cantón Muisne; concejales urbanos, cantón Muisne; y, vocales de la Junta Parroquial Daule del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas del proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019".

En este sentido, es necesario precisar que en materia procesal, la prueba juega un papel fundamental para crear en el juez el convencimiento que el hecho que se denuncia ha sido cometido por quien ostenta la calidad de presunto infractor, como en el presente caso. Además, para que se cree este convencimiento, la prueba a más de ser constitucional y legal, debe observar los principios de "...proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral.", como así establece el artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Por su parte, la Ley electoral -artículo 253- establece que es en la audiencia de prueba y juzgamiento en donde las partes deben presentar todas las pruebas con las que cuenten; en tanto que el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral -artículo 32- dispone que el accionante debe probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso.

Con estas precisiones y una vez señalado el día y hora para la práctica de la audiencia oral de prueba y juzgamiento e instalada la misma el 11 de octubre de 2021, a las 14h30, conforme consta del acta respectiva, esta juzgadora, verificó la presencia de las partes procesales (declaró la rebeldía del presunto infractor), instaló la misma y previo a conceder la palabra, en primer lugar a la denunciante y en segundo lugar al denunciado, previno a las partes procesales que la práctica de las pruebas se las realiza en la diligencia señalada.

Ante ello, la abogada de la defensa técnica de la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, empezó su alegato inicial manifestando:

"...Habiendo sido notificado el día 19 de abril del 2021, por la abogada Lorena Neira Tobar, responsable del área de secretaria de la Delegación Provincial de Esmeraldas, con la resolución número 438, 442 y, 444, otorgándole 15 días para que desvanezca los hallazgos descritos por parte de la Unidad Provincial de Participación Política, mediante la Unidad de Gestión Técnica Provincial de Fiscalización, mismas que contienen varias observaciones.

Señora jueza, en las conclusiones del informe final número 275, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de San Francisco, cantón Muisne, la dignidad de Juntas Parroquiales Daule, cantón Muisne; y, Concejales Urbanos, cantón Muisne, el responsable del manejo económico no presentó certificado de cancelación de RUC; no abrió cuenta bancaria corriente; no presentó certificado bancario; no presentó estado de cuenta bancaria; no presentó conciliación bancaria; mismo que la Unidad de Participación

18



Causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada)

Política se ratifica en las observaciones descritas por no haber sido justificadas. Mediante razón de fecha 04 de mayo del 2021, la abogada Lorena Neira responsable de área de secretaria de la Delegación Provincial de Esmeraldas, manifiesta que no se ha receptado documentación alguna que presente prueba de descargo de las resoluciones antes mencionadas, como son la 438, 444 y, 442.”

Con estos antecedentes señora jueza la Unidad Provincial de asesoría jurídica, mediante sumilla inserta por parte de la directora de la Delegación Provincial de Esmeraldas, autoriza a realizar la denuncia correspondiente en contra del responsable del manejo económico, abogado Luis Rafael Montaña Garcés, para que usted avoque conocimiento; y, de acuerdo a su sana crítica pueda ser sancionado por el incumplimiento de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, y por las infracciones descritas en el artículo 275, numeral 2 y numeral 4.

Con relación a la práctica de la prueba, la defensa técnica señaló:

“Con respecto a la prueba constante en el expediente de fojas 105 a fojas 119, se encuentra el expediente final 275; de fojas 274 a 287, el expediente final número 0032; y, de fojas 451 a 465, el expediente final 279, informes que solicitamos señora jueza se reproduzcan a nuestro favor como prueba de cargo en contra del abogado Luis Rafael Montaña Garcés, hasta ahí mi intervención por lo pronto.”

El defensor público del denunciado, ante lo expresado por la denunciante, en su intervención expuso:

“...Pero estos documentos indican en su último acápite que estos deben ser notificados al responsable del manejo económico, señor Luis Rafael Montaña Garcés, como digo en esta prueba es en la cual se presentan los documentos con los cuales la parte que puso la denuncia se cree asistida para probar su teoría del caso. Con este particular señora jueza, debo indicar que además el Tribunal Contencioso Electoral, quien tiene una lista o el detalle de donde vota cada persona, que es fácil de ubicarle, de localizarle, y de poder ser notificado. En esta audiencia no se ha demostrado el particular de que con todas estas resoluciones e informes de exámenes de cuentas de campaña electoral haya sido notificado. En esta audiencia no se ha demostrado lo manifestado...”

Sobre la base de las exposiciones realizadas en la mencionada audiencia y analizada, en especial, la intervención de la defensa técnica de la denunciante al momento de practicar la prueba, esta juzgadora considera:

En el presente caso, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, presentó tres denuncias en contra del abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactívale, Lista 104, por no haber desvanecido las observaciones encontradas en los informes de cuentas de campaña electoral, que a decir de la denunciante, constituye infracción electoral tipificada en el artículo 275 del Código de la Democracia; por ello, conforme la norma legal y reglamentaria mencionadas, correspondía a la parte accionante presentar en la audiencia oral de prueba y juzgamiento las pruebas respectivas.

Es así que la abogada patrocinadora de la denunciante en dicha diligencia solicitó se “reproduzca y se tenga como prueba a su favor” los informes finales de examen de cuentas de campaña números 275, 0032 y 279 en los cuales se establecieron observaciones



Causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada)

relativas a la no presentación del certificado de cancelación de RUC; no apertura de la cuenta bancaria corriente; no presentación del certificado bancario, estado de cuenta bancaria y conciliación bancaria, recomendando "...se conceda un plazo de 15 (QUINCE) DÍAS" al abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales, parroquia San Francisco, cantón Muisne, concejales urbanos, cantón Muisne y vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Daule, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas del Movimiento Reactivate, Lista 104, "...contado desde la notificación, para que desvirtúe las observaciones constantes en el presente informe."

Es decir, que lo manifestado en su primera intervención y que tiene relación con la producción de la prueba, corresponden a los **INFORMES PRELIMINARES** en los cuales se establecen las observaciones encontradas y se recomienda conceder el plazo de 15 días para que el responsable del manejo económico desvanezca dichas observaciones.

Es más, la abogada de la defensa técnica de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas manifestó que el responsable del manejo económico fue notificado el 19 de abril del 2021 por la abogada Lorena Neira Tobar, responsable del área de secretaria de la Delegación Provincial de Esmeraldas, con las resoluciones números "438, 442 y 444", las mismas que fueron emitidas por la directora de la Delegación, cuya resolución fue la de acoger los **informes preliminares y conceder el plazo de 15 días** para que el denunciado desvanezca los hallazgos encontrados.

Además, cabe indicar, que la defensa técnica de la denunciante no corrió traslado, ni puso en conocimiento del denunciado los documentos a los que hizo alusión en su intervención inicial, a fin de que la parte denunciada, conforme el principio de contradicción, pueda revisar y de ser el caso objetar los mismos.

Esta omisión de no actuar las pruebas en el momento procesal oportuno, esto es en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, genera "...como consecuencia que las evidencias no alcancen el valor de prueba conforme a los principios de contradicción, intermediación y oralidad...", según ha señalado el Tribunal Contencioso Electoral en sus sentencias.

Por lo tanto, la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, no logró demostrar los hechos propuestos, no acreditó lo alegado en sus libelos y no justificó el cometimiento de la infracción denunciada tipificada en el artículo 275 del Código de la Democracia, lo cual conlleva a que esta juzgadora no tenga el convencimiento y certeza de la responsabilidad del denunciado, abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactivate, lista 104 de las dignidades de vocales de Juntas Parroquiales, parroquia San Francisco, cantón Muisne; concejales urbanos, cantón Muisne; y, vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Daule, cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, razón por la que, esta juzgadora en aplicación de la Constitución de la República del Ecuador, ratifica la inocencia del denunciado, abogado Luis Rafael Montaña Garcés.

Sin más consideraciones, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, esta juzgadora resuelve:



Causa Nro. 447-2021-TCE (acumulada)

**PRIMERO.-** DECLARAR SIN LUGAR el presente juzgamiento en contra del abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactívale, lista 104 en las dignidades de vocales de Juntas Parroquiales, parroquia San Francisco, cantón Muisne, concejales urbanos, cantón Muisne y vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Daule, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas del Movimiento Reactívale, Lista 104.

**SEGUNDO.-** RATIFICAR EL ESTADO DE INOCENCIA del abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactívale, Lista 104, al amparo de lo previsto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

**TERCERO.-** ARCHIVAR la presente causa, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

**CUARTO.-** NOTIFICAR:

- a) A la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y abogada patrocinadora, en la dirección de correo electrónico [betsabemendez@cne.gob.ec](mailto:betsabemendez@cne.gob.ec) y en la casilla contencioso electoral No. 015.
- b) Al abogado Luis Rafael Montaña Garcés y defensor público doctor Paúl Guerrero en la dirección de correo electrónico [pguerrero@defensoria.gob.ec](mailto:pguerrero@defensoria.gob.ec)
- c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec); [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec); [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) y en la casilla contencioso electoral No. 003

**QUINTO.-** SIGA actuando la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.

**SEXTO.-** PUBLICAR en la cartelera virtual-página web [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".- F.)Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 25 de octubre de 2021

Mgr. Jazmín Almeida Villacís  
**SECRETARIA RELATORA**



